



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del año 2015.

VISTO:

El Informe N° 106-2015-SGC/MPH., de la Sub Gerencia de Cobranzas, y de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que establece la Amnistía de Infracciones de Tránsito en la Provincia de Huancavelica, solicitando su debate y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo, el artículo 195° incisos 3 y 4 de la misma Constitución, establece que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley; este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9° inciso 9, así también con el artículo 22° del Decreto Legislativo 952 que modifica el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, también concordante con lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 69° en los numerales 1 y 2 del mismo marco normativo establece que son rentas municipales, entre otros conceptos los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales, están facultadas para emitir normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales en materia de transportes; asimismo en el inciso i) del literal 17.1 del artículo 17° de la citada norma, otorga la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC., Reglamento Nacional de Tránsito, así como en el D.S. N° 016-2009-MTC., Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que, el artículo 5° inciso a) y b) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC., que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 003-2014-MTC., reconoce como autoridades competentes a las Municipalidades Provinciales, para administrar el tránsito de acuerdo al Reglamento y las normas nacionales complementarias, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

Que, el artículo 288° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC., modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC., considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento;



Que, el artículo 28° inciso 28.1 de la Ley N° 29365, del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, estipula que "La acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscribe debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos";

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto 2015, previo debate a la propuesta de Ordenanza presentada por la Sub Gerencia de Cobranzas, y Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, que aprueba la Condonación de Deuda No Tributaria por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito a favor de los administrados deudores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, acordaron por unanimidad aprobar dicha propuesta, conforme a sus atribuciones dispuestas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que menciona que los Concejos Municipales ejercen su función de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a las prerrogativas conferidas por el numeral 3 y 5 del artículo 20°, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, promulga la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DEUDORES CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Artículo Primero.- CONDONACIÓN DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA:

Condónese la deuda no tributaria por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito, tanto las que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva; asimismo respecto a las deudas del 2010 para atrás, condónese al 100% del monto insoluto, gastos administrativos (publicaciones), costas y costos procesales conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONDONACIÓN DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA EN COBRANZA ORDINARIA Y/O COACTIVA				
AÑOS	% PIT	% GASTOS ADMINISTRATIVOS	% COSTAS Y COSTOS PROCESALES	% PUBLICACIÓN
HASTA EL 2010	100%	100%	100%	100%
2011	50%	100%	100%	100%
2012	30%	100%	100%	100%
2013	20%	100%	100%	100%
2014	10%	100%	100%	100%

Artículo Segundo.- CONDONACIÓN DE GASTOS POR PUBLICACIÓN, GASTOS ADMINISTRATIVOS, COSTAS Y COSTOS PROCESALES:

- Condónese al 100% el pago de gastos por publicación, para quienes cancelen sus deudas por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito, impuestas del año 2011 hasta el 2014, tanto las que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva.
- Condónese al 100% el pago de gastos administrativos, costas y costos procesales, para quienes cancelen sus deudas por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito, impuestas del año 2011 hasta el 2014, tanto las que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva.

Artículo Tercero.- REQUISITO INDISPENSABLE:

Para acogerse al beneficio de condonación de deuda no tributaria por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito, impuestas del año 2011 hasta el 2014, es requisito indispensable cancelar al 100% de sus obligaciones.

Artículo Cuarto.- ALCANCE DEL BENEFICIO:

El beneficio alcanza:

- A los administrados que tengan deudas no tributarias por infracción de tránsito que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva.
- A los administrados que tengan sus deudas en fraccionamiento, quienes podrán acogerse al beneficio presentando una solicitud de desistimiento.
- A los administrados que tienen deudas sujetas a recursos de reconsideración y apelación, quienes deberán presentar el desistimiento conforme a Ley.
- A los administrados que hayan presentado solicitud de prescripción ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo Quinto.- NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DE ESTOS BENEFICIOS:

Los administrados y/o deudores que tuvieran papeletas de infracción del año 2015.

Artículo Sexto.- DEL PLAZO DE ACOGIMIENTO:

El plazo de acogimiento al Beneficio de Condonación de Deudas no Tributarias entra en vigencia al día siguiente de publicación de la presente Ordenanza, teniendo vigencia por espacio de 60 días calendarios.

DISPOSICIONES, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTAR a la Sub Gerencia de Cobranzas, y a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Sala de Regidores.
- Gerencia de Administración Tributaria.
- Sub Gerencia de Cobranzas.
- Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S. V.
- Unidad de Imagen Institucional.
- Unidad de Informática.
- Archivo.

